

Artículo	Grupo	Designación de los ingresos	Totales	
			Por artículos	Por capítulos
3		Renta de inmuebles:		
	1	Propiedades cedidas en renta	200.000	
	2	Canon de concesiones	6.000.000	
				6 200.000
4		Otros ingresos:		
	1	Venta de propiedades		150.000
		<i>Total del capítulo ocho</i>		8.350.000

RESUMEN

	Pesetas
Capítulo uno.—Impuestos directos	248.116.000
Capítulo dos.—Impuestos indirectos	157.301.994
Capítulo tres.—Otros ingresos	14.240.000
Capítulo ocho.—Ingresos patrimoniales	8.350.000
<i>Total del presupuesto de ingresos</i>	428.007.994

LEY 37/1965, de 4 de mayo, de aumento de obligaciones docentes del Profesorado Oficial de Enseñanza Media

Admitida ya universalmente la rentabilidad de los gastos en materia de educación, no sólo de las inversiones en capital real, sino también de los gastos aparentemente consultivos, tanto la Ley número ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, como la Ley número ciento noventa y dos/mil novecientos sesenta y tres, de Presupuestos Generales del Estado, ambas de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, han reconocido aquella realidad.

En el ámbito concreto de la Enseñanza Media oficial las previsiones de aquellas Leyes alcanzan al aumento de doscientos cuarenta y cinco mil nuevos puestos escolares, tanto en Centros de nueva creación como en los ya existentes que sean susceptibles de ampliación. Pero la rentabilidad de estos gastos aún será mayor si al mismo tiempo y para esos mismos puestos se consigue aminorar el incremento de las plantillas de Profesores mediante un aumento de las obligaciones docentes de todo el profesorado oficial en este grado de enseñanza.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Catedráticos numerarios, Profesores especiales a extinguir de idiomas modernos, Profesores de religión, Profesores adjuntos numerarios, Profesores adjuntos de religión, adjuntos interinos y Ayudantes interinos de los Cuerpos y Plantillas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que presten servicios en tal concepto en dichos Institutos o en Centros oficiales de Patronato, Centros oficiales experimentales, Secciones delegadas y Colegios libres de Corporaciones locales adoptados por el Estado tendrán derecho a percibir la gratificación anual de tres mil pesetas por cada unidad didáctica semanal que hayan desempeñado efectivamente con regularidad por encima del mínimo señalado en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de ocho de agosto de mil novecientos sesenta.

El Gobierno podrá extender este régimen mediante Decreto a otros Centros de Enseñanza Media oficial o en los que participe el profesorado oficial de Enseñanza Media, que sean establecidos conforme a la Ley número once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril.

El Ministerio de Educación Nacional abonará a los Catedráticos y Profesores adjuntos numerarios de Institutos que presten servicio en tal concepto como Directores de Secciones filiales la diferencia que pudiera resultar en su favor de la aplicación

del primer párrafo de este artículo respecto al régimen económico vigente en dicha Sección.

Artículo segundo.—Cuando se trate de Centros de los mencionados en el artículo anterior establecidos en el extranjero se aplicará la prima oro legal o el módulo que reglamentariamente se establezca al cincuenta por ciento del importe de aquella gratificación.

No será de aplicación esta norma cuando el interesado disfrute del beneficio de prima oro o módulo análogo sobre su sueldo en virtud de las disposiciones vigentes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo prevenido en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 38/1965, de 4 de mayo, de concesión de un suplemento de crédito de 1.663.102 pesetas al Ministerio del Aire, con destino a satisfacer gastos de transporte de personal, artículos y efectos correspondientes al ejercicio de 1963.

El transporte del personal militar, artículos y efectos del Ministerio del Aire durante el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y tres fué superior en su importe al del crédito que el Presupuesto de dicho año fijaba para esta clase de gastos, y por ello han quedado pendientes de pago algunas cuentas presentadas por las Compañías transportadoras.

Para liquidar las obligaciones así producidas el Departamento citado ha tramitado un expediente de obtención de recursos extraordinarios, que sometido a dictamen de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado lo han emitido en sentido favorable, siempre que de manera simultánea se convaliden los gastos de que se trata por haber sido contraídos con exceso sobre la respectiva consignación presupuestaria.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Aire en el ejercicio de mil novecientos sesenta y tres por un importe de un millón seiscientos sesenta y tres mil ciento dos pesetas, excedien-

do la respectiva consignación presupuestaria y relativas al pago de servicios de transportes militares.

Artículo segundo.—Se concede para liquidar las obligaciones anteriores un crédito extraordinario de igual cuantía, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio cuatrocientos veinticinco «Dirección General de Servicios»; concepto cuatrocientos veinticinco-trescientos veintitrés, «Transportes»; subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 39/1965, de 4 de mayo, por la que se concede un suplemento de crédito de 47.590.000 pesetas al Ministerio del Aire como aumento de la subvención a favor del «Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas» para satisfacer gastos de la Comisión Nacional de Investigación del Espacio de los años 1964 y 1965.

Creada por Ley número cuarenta y siete, de ocho de junio de mil novecientos sesenta y tres, la Comisión Nacional de Investigación del Espacio, que habrá de dotarse en el Presupuesto del Organismo autónomo «Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas», es preciso conceder a este último los medios económicos que permitan a aquella desenvolverse en la forma prevista.

Para ello en el ejercicio último se inició un expediente de aumento de la subvención que el Presupuesto del Ministerio del Aire asigna al Instituto, expediente que por falta material de tiempo no llegó a quedar terminado en aquel ejercicio, y como las obligaciones subsisten e incluso se acrecientan con las correspondientes a mil novecientos sesenta y cinco, el suplemento a conceder, y en el que se habían obtenido dictámenes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado, habrá de comprender la dotación de los dos ejercicios de referencia.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuarenta y siete millones quinientas noventa mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio cuatrocientos veintituno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales»; concepto cuatrocientos veintituno-cuatrocientos quince, «Subvención al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas», de cuyo importe veintitrés millones setecientos noventa y cinco mil pesetas corresponden a atenciones de mil novecientos sesenta y cuatro de la Comisión Nacional de Investigación del Espacio, y veintitrés millones setecientos noventa y cinco mil, a los mismos gastos con relación a mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 40/1965, de 4 de mayo, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.834.668 pesetas a la Presidencia del Gobierno, destinado a incrementar la subvención estatal para cubrir el déficit del presupuesto de la Provincia de Sahara y satisfacer atenciones de personal de los Servicios de Correos y del Magisterio de los años 1964 y 1965.

La política de expansión intensiva de la Enseñanza Primaria, que constituye una directriz nacional, y la mejora de los Servicios de Correos en la Provincia de Sahara, son imperativos que dieron lugar en el pasado ejercicio a la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras y a un aumento en el número de los ordenanzas repartidores de correspondencia.

Iniciada en aquel año la tramitación de un expediente de concesión de recursos que como aumento de la subvención que dicha provincia recibe de los Presupuestos Generales del Estado habría de servir para hacer frente a los mayores gastos así ocasionados no llegó a obtenerse por falta material de tiempo el suplemento de crédito, que había sido informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado.

Resulta por ello imprescindible que continúe el trámite de aquella propuesta en el presente ejercicio por el importe que haga posible atender tanto a las obligaciones del anterior como a las del actual.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito suplementario de un millón ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos cuarenta, «A favor del Estado»; servicio ciento doce «Dirección General de Plazas y Provincias Africanas»; concepto ciento doce-cuatrocientos cuarenta y dos, «Subvención para cubrir el déficit de la provincia de Sahara»; de cuyo importe trescientas sesenta y seis mil novecientos treinta y cuatro pesetas se destinarán a satisfacer los emolumentos reglamentarios de diez Maestros y del personal contratado que se requiera para el Servicio de Correos durante el cuarto trimestre de mil novecientos sesenta y cuatro, y un millón cuatrocientas sesenta y siete mil setecientos treinta y cuatro pesetas para las mismas atenciones con relación a mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 41/1965, de 4 de mayo, sobre modificación de dotaciones de los miembros del Tribunal de la Rota Española.

Restablecido en España el Tribunal de la Rota de la Nunciatura por el Papa Pío XII mediante el Motu Proprio «Apostólico Hispaniarum Nuntio», de siete de abril de mil novecientos cuarenta y siete, fué éste incorporado al ordenamiento jurídico español por Decreto-ley de uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

En tal Decreto-ley se estableció que tanto el Decano como los Auditores, Fiscal, Defensor del Vínculo y el Auditor-Asesor del Nuncio gozarían de las prerrogativas y exenciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial concede a los Magistrados.

Modificada la retribución de la carrera judicial por Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de ocho de julio, parece conveniente modificar las dotaciones de los miembros del Tribunal de la Rota Española, estableciendo a la vez su equiparación económica concreta a determinadas categorías de la carrera judicial.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.